



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., - 7 NOV. 2018

Auto Sustanciación: 834

**Expediente:** 1100133335017-2018-00294  
**Accionante:** DORIS GLADIS VALENCIA BETANCOURT  
**Accionado:** UARIV  
**Asunto:** Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de la partes demandante, los documentos radicados en la Oficina de Apoyo a este Juzgado el **02 de octubre de 2018 visible a folios 09 a 22** del cuaderno anexo del incidente de desacato, para lo que estimen pertinente, y que en el término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere del caso con relación al cumplimiento del citado fallo.

En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy - 8 NOV. 2018 a las 8:00 am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., - 7 NOV. 2018

Auto sustanciación: 833

**Expediente:** Incidente de desacato **2018-00295**  
**Accionante:** ALDO ALONSO VILLA PINEDA  
**Accionado:** UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS  
VICTIMAS-UARIV  
**Asunto:** REQUIERE A LA ENTIDAD

Mediante escrito visible a **folio 01** del cuaderno anexo de incidente de desacato, el señor **ALDO ALONSO VILLA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.770.494, quien actúa en nombre propio, formula incidente de desacato para que se requiera a la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV** a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el **29 de agosto de 2018**, que amparó el derecho fundamental de petición del accionante respecto de la petición presentada ante la UARIV el **18 de julio de 2018**.

De lo anterior, el Despacho dispondrá que previo a cualquier decisión, se oficie al Dr. Ramón Rodríguez Director de la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV**, para que en el término de tres (3) días allegue la notificación del auto que corresponda, **respecto del pago de la indemnización por vía administrativa** al accionante en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo del **29 de agosto de 2018**, proferido por este Despacho dentro de las diligencias de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría ofíciase al Dr. Ramón Rodríguez, Director de la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV**, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (3) días allegue la **notificación y el acto** que decidió sobre el pago de la indemnización administrativa de la accionante de conformidad con la petición de fecha 18 de julio de 2018, para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo del **29 de agosto de 2018**, proferido por este Despacho dentro de las diligencias de la referencia, en el que se ordenó:

**“SEGUNDO.- ORDENAR** al DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quién haga sus veces, que dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, proceda a proferir y notificar el acto administrativo que en derecho corresponda, resolviendo de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, a la petición radicada por el señor **ALDO ALONSO VILLA PINEDA con C.C.9.770.494**, el día **18 de julio de 2018**. ”

**SEGUNDO:** Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las

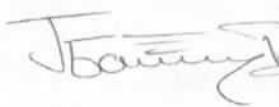
JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
ACCIONANTE. ALDO ALONSO VILLA PINEDA  
ACCIONADO: UARIV

Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

Ad

<p><b>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>8 NOV. 2018</u> a las 8:00am.</p> <p> </p> <p><b>JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN</b> SECRETARIO</p>
---



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., - 7 NOV. 2018

Auto sustanciación: 832

**Expediente:** Incidente de desacato **2018-00226**  
**Accionante:** MARÍA HELENA GOZÁLEZ MENA  
**Accionado:** UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV  
**Asunto:** REQUIERE A LA ENTIDAD POR SEGUNDA VEZ

Mediante escrito visible a **folio 16** del cuaderno anexo de incidente de desacato, la señora **MARÍA HELENA GOZÁLEZ MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.854.423, quien actúa en nombre propio, insiste en que se sancione a la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV** a efectos de que se cumpla el fallo proferido el **16 de julio pasado**, que amparó el derecho fundamental de vida digna, mínimo vital y al debido proceso de la accionante respecto a efectuar nuevamente la caracterización de la situación socio-económica del núcleo familiar de la accionante.

Por otra parte, la entidad accionada mediante memoriales de fecha 30 de agosto de 2018 (Fol. 12), dio repuesta al requerimiento del 27 de agosto de la presente anualidad, en el que señaló que se dio respuesta a la accionante con **Radicado 201872015106041 de 30 de agosto de 2018**, en el cual se estableció que respecto a la orden de realizar nuevamente la caracterización de la tutelante, la unidad decidió enviar la encuesta de caracterización, **trámite que tarda 8 días hábiles** y que de acuerdo al resultado se informaría por medio de acto administrativo debidamente motivado.

Previo a cualquier decisión, se ordena al Dr. Ramón Rodríguez, director de la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV** para que en el término de **tres (3) días** allegue la información del trámite dado a la caracterización de la situación socio-económica de la accionante y su núcleo familiar de conformidad con lo ordenado por este Despacho en la providencia del 16 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría ofíciase al **Dr. Ramón Rodríguez, director de la UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV**, para que dentro del término de tres (3) días allegue la **información del trámite dado a la caracterización de la situación socio-económica de la accionante y su núcleo familiar** de conformidad con lo ordenado por este Despacho en la providencia del 16 de julio de 2018, en el cual dispuso:

**"SEGUNDO.- SEGUNDO.- ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral a Las Víctimas, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que en que el termino máximo de diez(10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, efectúe nuevamente la caracterización de la situación socio-económica del núcleo familiar encabezado por la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ MENA** identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.854.423, a través de un acto motivado que deberá contener, como mínimo, la información de sus miembros, su situación actual frente al goce efectivo de sus derechos y la identificación puntual y objetiva de los ingresos y capacidades adquiridas que les permitan cubrir, cuando menos, los componentes

básicos de la subsistencia mínima, en los términos expuestos por el Decreto 1084 de 2015 y la jurisprudencia constitucional. En caso de que la familia reúna las condiciones para ser beneficiaria de la prórroga de la ayuda humanitaria, se deberá reanudar su pago en un término que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se obtengan los resultados de la mencionada evaluación."

**SEGUNDO:** Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

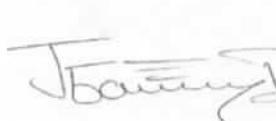
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

*ad*

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notificado a las partes de la providencia anterior  
hoy 8 NOV. 2018 a las 8:00am.


**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

7 NOV. 2018

Auto Sustanciación: 831

**Expediente:** 1100133335017-2018-00217  
**Accionante:** ALINA NOVA RUGELES  
**Accionado:** UARIV  
**Asunto:** Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de la partes demandante, los documentos radicados en la Oficina de Apoyo a este Juzgado el **04 de octubre de 2018 visible a folios 13 a 20** del cuaderno anexo del incidente de desacato, para lo que estimen pertinente, y que en el término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere del caso con relación al cumplimiento del citado fallo.

En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación, en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 7 NOV 2018 a las 8:00 am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., - 7 NOV. 2018

Auto interlocutorio:

**Expediente:** Incidente de desacato **2018-00077**  
**Accionante:** JADERSON FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ  
**Accionado:** UARIV  
**Asunto:** DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 09 a 17 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 22 de marzo de 2018, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, con la expedición de los oficios 20187205060691 de 15 de marzo de 2018 y 20187208717911 de 23 de mayo de 2018 visibles a folios 12 y 14 del cuaderno anexo de incidente de desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor JADERSON FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ en tanto se informó que llevado a cabo el proceso de evaluación de carencias, la unidad decidió reconocer tres giros por valor de 200.000, cada uno, por un periodo de un año por los componentes de atención humanitaria basado en criterios de subsistencia mínima a favor del núcleo familiar, por lo cual se asignó el Turno : 2018-D3LG-2085926 correspondiente al primer giro otorgado en un término de ocho días calendario, contados a partir de la fecha y una vez cobrados tendrá una vigencia de cuatro meses.(Fl. 9-14)

De lo anterior el accionante mediante memorial de fecha 15 de agosto de 2018, se opone a la contestación en virtud de que la entidad accionada no contestó el derecho de petición, sin dar pronunciamiento de fondo que satisfaga la petición.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor JADERSON FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ.

Ahora bien, el Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no al solicitante, pues como se advirtió se amparó el derecho fundamental para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado, razón por la que no puede pronunciarse en este trámite incidental.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 8 NOV. 2018 a las 8:00am.



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO**



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 7 Nov 2018

Auto Sustanciación: 830

**Expediente:** 1100133335017-2018-00317  
**Accionante:** PEDRO ANTONIO AVIRAMA JAMIOY  
**Accionado:** UARIV  
**Asunto:** Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de la partes demandante, los documentos radicados en la Oficina de Apoyo a este Juzgado el **13 de septiembre de 2018 visible a folios 05 a 12** del cuaderno anexo del incidente de desacato, para lo que estimen pertinente, y que en el término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere del caso con relación al cumplimiento del citado fallo.

En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 8 NOV. 2018 a las 8:00 am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 7 NOV. 2018

Auto interlocutorio: 1386.

**Expediente:** 110013335017- 2016-00109  
**Accionante:**  
**Accionado:** COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB LA PICOTA  
**Asunto:** DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Revisado el informe secretarial, se evidencia que la accionada en memorial allegado vía electrónica **visible a folios 27 a 29 y 34** del cuaderno de incidente de desacato, manifiesta que el señor CAMILO ERNESTO RAMOS DURANGO ingresó al Complejo Penitenciario el 14 de octubre de 2011, sin embargo revisada la base de datos de SISIPEC WEB-PICOTA registra con beneficio de Prisión Domiciliaria desde el 03 de agosto de 2018, por tal razón el accionante conforme lo establece el artículo 314 de la Ley 906 de 2004<sup>1</sup> y lo establecido por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-411 de 2015, la cual señaló:

*“Es también posible que la situación de libertad se origine en un permiso debidamente extendido por la autoridad competente. Así, una persona sometida a detención o prisión domiciliarias podría obtener una autorización para atender controles médicos, el advenimiento del parto en el caso de las mujeres gestantes, o cuando se trata de mujeres cabeza de familia en las condiciones que contempla el numeral 5 del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal. Igualmente, es factible que a la persona se la autorice concretamente a cambiar de residencia, como se infiere de los artículos 38B del Código Penal y 314 del Código de Procedimiento Penal, o que se dé algún otro evento de permiso que suponga una situación transitoria de libertad personal. (...)” (Negrilla fuera de texto)*

Por lo cual, el señor CAMILO ERNESTO RAMOS DURANGO al ser beneficiario de prisión domiciliaria, se encuentra facultado para asistir a los controles médicos de las citas que el accionante programe, claro está que con la debida autorización de la entidad correspondiente, por tal motivo la situación que dio origen al presente incidente se ve superado, pues al momento no se encuentra vulneración de derecho fundamental al accionante, en tanto la acción de tutela de fecha 19 de mayo de 2016 ordenó a la Picota garantizar al accionante el oportuno traslado a las citas programas por la EPS, sin embargo teniendo en cuenta el beneficio otorgado al accionante, **él mismo es quien debe solicitar sus citas médicas y pedir las autorizaciones correspondientes para asistir a los debidos controles ordenados por la EPS.**

<sup>1</sup> Artículo 314. Sustitución de la detención preventiva: La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos: (...)

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Inpec, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.

(...)

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se cumplió el objeto de la acción de tutela presentada por el señor **CAMILO ERNESTO RAMOS DURANGO**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB LA PICOTA, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho el **19 de mayo de 2016**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

AC

<p><b>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en <b>ESTADO</b> notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>8 NOV. 2018</u> a las 8:00am.</p> <p> </p> <p><b>JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN</b> SECRETARIO</p>
---